

2.- ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA RECREATIVA MUNICIPAL DE PAELLEROS

(Aprobada por el Pleno en sesión de 24 de Abril de 2013 y publicación inicial de aprobación en BOP nº 124 de 27 de Mayo de 2013 y aprobación definitiva por el pleno de 31 de Julio de 2013 y publicada en BOP nº 201 de 24 de Agosto de 2013)

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

1.-Constituye el objeto de esta Ordenanza regular el régimen de utilización por parte de los usuarios de la zona recreativa de dominio público con denominación “Paeller Municipal” ubicada en la calle de Cantavella, a fin de mantenerla en un adecuado estado de conservación, y posibilitar su disfrute comunal pleno, equitativo, permanente, y adecuado al orden público.

2.-Esta Ordenanza se dicta en ejercicio de la facultad de conservación y policía de los bienes de uso público que se atribuye a las entidades locales por el artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, así como por la obligación asignada a los municipios por el artículo 25.2º. a), c), f) y m), de prestar los servicios de seguridad en lugares públicos, prevención y protección de incendios, protección del medio ambiente, y organización de actividades de ocupación del tiempo libre.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es la zona de dominio público municipal que tiene asignado un uso público de carácter recreativo denominado “Paeller municipal”, ubicado en la calle Cantavella.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

1.-Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se hallen dentro del espacio señalado y que realicen cualquier tipo de uso de la zona recreativa definida en el artículo anterior, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2.-Asimismo, lo dispuesto en esta Ordenanza también será aplicable a los organizadores de actos públicos, en los supuestos a los que se refiere el artículo 4.2º de la misma.

ARTÍCULO 4.- USO Y DISFRUTE COMUNAL DE LA ZONA RECREATIVA

1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, la zona recreativa regulada en la presente Ordenanza, constituye un bien afecto al uso público, que debe ser objeto de uso general y exclusivo de todos los/ las vecinos/as empadronados/as en la población.

2.-El Lugar definido en la presente Ordenanza, por su calificación de bien de dominio y uso

público, no podrá ser objeto de privatización de uso en actos organizados que por su finalidad, contenido, características, o fundamento, presupongan su utilización con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino. Cuando por motivos de interés general se autoricen por el Ayuntamiento actos públicos en dicho lugar, se deberá tomar las medidas previsoras precisas para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause daños en las plantas y mobiliario urbano, así como la limpieza del área, siempre y cuando sean solicitadas con la antelación suficiente al Ayuntamiento.

3.-El Ayuntamiento se reserva la potestad de cerrar la instalación durante determinados días al año. Se establece que el día de la celebración de la Fiesta Popular estará cerrada la instalación.

CAPÍTULO 2.- NORMAS USO DE LA INSTALACIÓN

ARTÍCULO 5.- USO DE LA INSTALACIÓN

1.- El uso de la instalación, se atenderá a las siguientes particularidades:

1.1. La zona de Picnic está destinada al uso de las personas que traigan la comida hecha o utilicen las barbacoas - paellersos.

1.2. La zona de Picnic consta de 6 mesas, determinando aproximadamente para el aforo total de ocupación de mesas, una cantidad de 16 personas por mesa, 10 paellersos y un horno moruno.

1.3. Para el uso de los paellersos, los usuarios deberán con antelación suficiente solicitar la reserva de su utilización a la persona responsable del Espai Cultural en horario de apertura del mismo. Las reservas se realizarán con una antelación máxima de 7 días y mínima de dos.

1.4. Por razones de un mejor y adecuado control en la reserva y uso de la instalación, se organizará la misma en los términos explícitos que constan en los ANEXOS I (horarios de utilización) y ANEXO II (Solicitud de Reserva) y ANEXO III (Listado de Reservas).

1.4.1. Condiciones para la reserva:

Para el uso de los paellersos y mesas se establece:

a) Solicitud de reserva ante el personal autorizado (ANEXO II) (gestor del Espai Cultural).

b) En la solicitud el solicitante indicará sus datos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o documento de identificación equivalente (previa exhibición del mismo al personal autorizado), y el número de personas que vayan a hacer uso conjunto del paellero, y elegirá turno para utilizar el mismo, de entre los que queden pendientes por cubrir, siguiendo un riguroso orden de solicitud.

c) Junto a la confirmación de la reserva, efectuarán un depósito provisional de 20 €, en concepto de fianza por el periodo que dure la misma, entregándosele al usuario justificante de tal depósito. (ANEXO IV)

d) El personal autorizado confeccionará una lista en la que serán anotados los turnos de uso de los paellersos concedidos cada día, en la que se harán constar los datos, domicilio, DNI, y firma de las

personas que hayan sido autorizadas, con la finalidad de controlar el cumplimiento de los turnos, y posibilitar la depuración de posibles responsabilidades derivadas del uso inadecuado del paellero, así como la posible denegación, previa tramitación de expediente, de futuras autorizaciones a aquellos que hayan incumplido las normas de uso. Dichas listas serán archivadas debidamente (ANEXO III).

e) Así mismo, el Ayuntamiento, podrá suspender la utilización de los paellers asignados, atendiendo a criterios que por causas de fuerza mayor o interés público así lo justifiquen. En cualquier caso, estará prohibido su uso y quedarán automáticamente revocadas las autorizaciones concedidas, sin derecho a reclamación alguna, en los días declarados de riesgo por el centro de emergencias de la Generalitat Valenciana.

2.- Todas las autorizaciones que se concedan para la utilización privativa de los paellers, se sujetaran a las siguientes normas de uso, cuyo incumplimiento acarreará la revocación automática de la autorización concedida, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, o administrativas que su infracción puede llevar aparejada:

a) Los usuarios han de utilizar las instalaciones a la hora determinada en el turno que les fue indicado. En el caso de no poder hacer uso de la reserva efectuada, el usuario deberá comunicarlo con la suficiente antelación de tiempo.

b) Es obligación del usuario cumplir estrictamente el horario que le haya sido asignado.

c) A la hora de la finalización del turno, el usuario deberá tener ya retirados todos los utensilios, alimentos y materiales de su pertenencia, recogido debidamente los residuos y depositado en los contenedores que hallen habilitados a tal efecto, y limpiado debidamente los paellers y la zona de influencia colindante en la que puedan existir desperdicios, y restos que hayan sido consecuencia de su uso, dejando los mismos en correcto estado de conservación para poder ser utilizados en el próximo turno.

d) Cada usuario ocupará solo el paellero que la haya sido designado, sobre el que será responsable durante su turno. A tal efecto, no podrá hacer uso del mismo de forma que perjudique, u ocupe el espacio del paellero que se encuentre contiguo al suyo.

e) Destinarán el paellero a uso de cocina o barbacoa exclusivamente, y aportarán los materiales de encendido de fuego, no pudiendo utilizar materiales prohibidos especialmente al efecto (ramas, elementos vegetales, u ornamentales pertenecientes al entorno general de la instalación, para utilizarlos como leña para el fuego).

f) Encenderán y mantendrán el fuego con las debidas normas de cuidado, vigilarán que no se extienda más allá del espacio reservado para el paellero, y no se prenda ningún tipo de objeto, persona, o animal.

g) Antes de abandonar el paellero, deberán comunicarlo a la policía local, a fin que estos procedan a revisar el estado del paellero antes de su marcha, y anotar en su caso, la correspondiente incidencia. Les entregarán a la policía la llave. La fianza será devuelta después de su utilización siempre y cuando hayan dejado las instalaciones correctamente y así lo haya informado la policía local. En caso que el usuario entrante observara que el estado del paellero es deficiente, o estimara que, por cualquier causa, podría no haberse realizado dicha revisión, deberá indicar esta circunstancia a la Policía Local antes de comenzar a hacer uso del paellero, para que se proceda a realizar una nueva revisión antes de que éstos comiencen su uso.

h) Queda prohibida toda acción que pueda causar molestias o perjuicios al colectivo de usuarios en general, así como posibles daños a los elementos que componen el entorno de la instalación, tales como subir a los árboles, música estridente o alto volumen, juegos o formas de distracción que puedan molestar al resto de usuarios, la entrada de animales, la utilización de elementos ornamentales con fines decorativos, toldos , sombrillas o sombras en los árboles o farolas y demás mobiliario urbano y también dificultar el paso por los pasillos de las zonas comunes.

i) Obedecerán las condiciones especiales que en su caso se fijen en su autorización, así como aquellas que le indique el personal autorizado, y los Agentes de la Autoridad, por motivos de seguridad, higiene, limpieza, y otras circunstancias especiales que obliguen al cumplimiento de una instrucción especial.

j) Cualquier usuario que sea objeto de amonestación por no respetar las normas generales y específicas de utilización de la instalación, con independencia de la gravedad del caso que determine su amonestación, será registrado en el control de incidencias que la instalación dispondrá a tal efecto. Reportándose en el mismo la causa, los efectos del hecho así como los datos personales del mismo, a los efectos de una posible denegación de una nueva reserva.

k) Queda facultada a todos los efectos, la policía local para amonestar verbalmente a quienes no cumplan las normas de uso de la instalación.

ARTÍCULO 6.- PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

1.-Queda prohibido, en general, producir cualquier tipo de daño, cambiar su disposición, o no seguir las normas de utilización que se establezcan en su caso, sobre los elementos pertenecientes al mobiliario urbano que se hallen en la zona definida dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. Y en especial, queda prohibido lo siguiente:

a) Bancos: No estará permitido arrancar los bancos y mesas que estén fijados al suelo, ni trasladar los que estén sueltos para cambiarlos de ubicación, así como realizar inscripciones con navajas o pinturas, serrarlos, ensuciar los mismos y depositar en ellos residuos, objetos o basuras, sin proceder a su limpieza.

b) Papeleras y contenedores: Los papeles y desperdicios de cualquier tipo no podrán ser arrojados al suelo. En cualquier caso, el usuario no podrá justificarse en que no existan papeleras o estén llenas para tirar sus residuos, debiendo en cualquier caso guardarlos y depositarlos posteriormente en otras papeleras municipales o contenedores públicos o pertenecientes a su propiedad privada. Así mismo, no se podrá efectuar ningún tipo de manipulación sobre las papeleras, ni doblarlas, arrancarlas, volcarlas, colocar pegatinas o carteles, ni hacer pintadas.

c) Farolas y otros elementos decorativos: En general, no se podrán dañar en cualquiera de sus partes, ni trepar, subirse, columpiarse ni realizar manipulaciones sobre ellos.

ARTÍCULO 7.- OTRAS NORMAS DE USO

Además de las establecidas en las indicaciones precedentes, los usuarios de la zona pública de uso recreativo objeto de aplicación de esta Ordenanza, deberán cumplir con todas aquellas indicaciones de utilización que figuren en las señales existentes, así como las que realicen los agentes de policía local, vigilantes y personal autorizado.

CAPÍTULO 3.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 8.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.-El Ayuntamiento podrá iniciar un procedimiento sancionador de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, o como consecuencia de una orden superior, o petición razonada de otros órganos, o denuncia de la Policía Local, o personal del servicio, o de particulares.

1.1. A tales efectos, el órgano competente del Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento directo o indirecto de que se han podido cometer cualquiera de las infracciones previstas en esta Ordenanza, ya sea como consecuencia del ejercicio de su función inspectora, o por otro cualquier motivo.

1.2. Los agentes de la policía local cuidarán especialmente del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, formulando de oficio las denuncias que correspondan a los infractores de la misma.

1.3. Con la independencia de la obligación de comunicar las incidencias, el personal autorizado para el control o vigilancia de la zona, podrá denunciar por sí mismo los hechos que observaren fuera o dentro del ejercicio de sus funciones, de las que se hayan podido derivar la comisión de una infracción.

2.-Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3.-La formulación de una denuncia por petición razonada de otros órganos o personas no vinculará al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

ARTÍCULO 9.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para ordenar la incoación de un expediente sancionador en aplicación de la presente ordenanza, y en su caso, nombrar órgano instructor, y dictar la resolución que en su caso corresponda es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 letra k), de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, pudiéndose delegar estas facultades en los términos establecidos legalmente.

ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Las infracciones se sancionarán, previa la instrucción del correspondiente expediente, y con audiencia de las personas interesadas, en forma prevenida por el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto.

ARTÍCULO 11. PERSONAS RESPONSABLES

1.-De las infracciones son responsables las personas o entidades que cometan las mismas, si bien las responsabilidades derivadas del incumplimiento serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de que debieran responder, y de los animales, conforme a lo establecido en los artículos 1903, y 1905 del Código Civil, y resto de la legislación vigente. En el caso de que los infractores fueran menores de edad o incapacitados, responderán de sus actos quienes tuvieran la tutela o patria potestad de los mismos.

2.-Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o vecinos, o, en su caso, a la persona que ostente la representación de los mismos.

3.-Cuando las infracciones se cometan como consecuencia de la celebración de un acto público o de interés general autorizado por el Ayuntamiento, serán responsables los sujetos que hayan cometido los mismos, y subsidiariamente, quienes solicitaron la autorización.

4.-En supuestos de pluralidad de sujetos infractores, cada uno será responsable únicamente de la parte que le sea imputable a su acción, pero en el caso de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO

Los causantes de algún tipo de daños a los elementos pertenecientes a los bienes de dominio público municipal descritos en la presente Ordenanza, no solamente podrán ser sancionados por la falta cometida conforme a lo dispuesto en éste Capítulo, sino que serán también responsables de la reparación de los daños causados, o del resarcimiento del daño que hayan podido ocasionar, en el caso en que ésta no fuera posible. A fin de hacer cumplir esta obligación, el Ayuntamiento podrá realizar el correspondiente requerimiento al responsable, y en caso de no producirse la reparación o indemnización por parte del responsable, podrá iniciar el correspondiente procedimiento de ejecución forzosa, utilizando los diversos medios establecidos en los artículos 93 y ss de la Ley 30/92 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 13. INFRACCIONES

1.-La comisión de infracciones relativas al incumplimiento de los deberes de limpieza, mantenimiento, y recogida de residuos, o abandono de elementos o materiales como consecuencia del uso de la zona recreativa regulado en la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la presente normativa.

2.-Serán consideradas infracciones administrativas sancionadas conforme a la presente Ordenanza o disposiciones dictadas en desarrollo de la misma, las acciones u omisiones que contravengan lo previsto en la misma, que podrán tener carácter de leves, graves, o muy graves, según la siguiente tipificación:

a) Se considerarán infracciones muy graves:

- La desobediencia a la autoridad, tanto a las indicaciones del personal autorizado por el Ayuntamiento, de los Agentes de la Autoridad, o el personal del propio Ayuntamiento.
- Encender fuego fuera de las zonas y días expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- La circulación de vehículos, perros u otros animales domésticos en la zona.
- Causar daños o destrozos que ocasionen un deterioro de difícil o imposible reparación.
- La destrucción o deterioro del mobiliario urbano, o elementos ornamentales pertenecientes al municipio ubicado en la zona, siempre que sean de difícil o imposible reparación.
- Los actos vandálicos sobre los elementos pertenecientes a la zona recreativa.
- Arrancar, partir árboles, o destruir los elementos vegetales de dominio público municipal.
- Descortezar los árboles, haciendo inscripciones o anillados, así como clavar cualquier tipo de material en los mismos.
- Plantar elementos vegetales no autorizados, así como transplantar los existentes sin autorización.
- Encender petardos o fuegos artificiales no autorizados.
- Contaminar, o realizar vertidos contaminantes sobre las fuentes, y/o elementos vegetales.
- La celebración no autorizada o en contra de las determinaciones municipales de actos públicos, sin la autorización municipal previa.
- Reservar la totalidad o parte de la zona recreativa, o cercarlas para realizar actos privativos de concurrencia de personas, que de algún modo restrinjan el uso de la misma por parte del común de los vecinos.
- La reincidencia en la comisión de más de dos infracciones graves.

b) Se consideran infracciones graves:

- Causar daños o destrozos que ocasionen deterioro, cuando el daño ocasionado no sea de imposible o difícil reparación.
- La destrucción o deterioro del mobiliario, o elementos ornamentales, cuando el daño no sea de imposible o difícil reparación.
- Atar columpios, escaleras, u otro elemento no autorizado en los árboles, farolas u otro elemento ornamental de la zona.
- Trepas o subir a los árboles, o elementos instalados en la zona.
- Utilizar los árboles como tendedero o para sujetar tumbonas, o cualquier otra

ornamentación no autorizada.

- Acceder con perros o cualquier otro animal doméstico.

- La ocupación no autorizada de los paellers o cualquier otro elemento objeto de la pertinente autorización y reserva previa con las condiciones establecidas.

- El uso indebido de los paellers así como cualquier otro elemento objeto de la pertinente autorización y reserva previa con las condiciones establecidas, salvo las obligaciones establecidas en el artículo 5º apartado 3º letras a) y b), de la presente Ordenanza, relativas a la tardanza en el cumplimiento de los horarios, y no presentarse en los turnos reservados, que serán consideradas como infracción leve.

- La reincidencia en la comisión de más de dos faltas leves.

c) Se considerarán infracciones leves:

- La producción de daños, o el incumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la presente Ordenanza que no hayan sido expresamente calificadas como infracción grave, o muy grave.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES

1.-Sin perjuicio de exigirse cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil, o penal, la infracción de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados, respetando los límites establecidos para las sanciones impuestas por el Alcalde vigentes en cada momento.

a) Para infracciones muy graves: multa entre 301 € y 3000 €

b) Para infracciones graves: multa entre 101 € y 300 €

c) Para infracciones leves: multa entre 50 € y 100 €

2.-La sanción impuesta será independiente de la obligación de reparar el daño causado que en su caso se produzca, así como de la de abonar las costas de limpieza o reposición que se hayan originado.

3.-Las circunstancias a tener en cuenta para la graduación de las sanciones serán las siguientes:

a) Naturaleza de la sanción.

b) Gravedad del daño producido.

c) Conducta del infractor, o grado de culpabilidad.

d) Reincidencia, reiteración, o comisión de la misma infracción.

e) Transcendencia económica, ambiental, o social de la infracción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de haberse publicado completamente su texto, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

ANEXOS:

ANEXO I

HORARIOS UTILIZACIÓN DE PAELLEROS: TURNOS

TURNO	HORARIOS
PRIMERO	09:00 a 11:30
SEGUNDO	11:30 a 18:30
TERCERO	18:30 a final (según temporada y días)

HORARIO APERTURA Y CIERRE INSTALACIÓN

PERIODO	HORARIO
TEMPORADA FESTIVAL (mayo a septiembre)	
DE LUNES A JUEVES	09:00 a 23:00
VIERNES, SÁBADOS Y VISPERAS DE FESTIVOS	09:00 a 01:30
DOMINGOS Y FESTIVOS	09:00 a 23:00
TEMPORADA HIBERNAL (octubre a abril)	
DE LUNES A JUEVES	09:00 a 22:00
VIERNES, SÁBADOS Y VISPERAS DE FESTIVOS	09:00 a 24:00
DOMINGOS Y FESTIVOS	09:00 a 22:00

ANEXO II

MODELO PLANTILLA DE "SOLICITUD DE RESERVA"
SOLICITUD DE RESERVA PAELLEROS "PAELLER MUNICIPAL"

Nº DE RESERVA

FECHA RESERVA

(Datos que aporta el usuario):

NOMBRE:

APELLIDOS:

TELÉFONO:

DOMICILIO:

POBLACION:

DNI.:

Nº DE PERSONAS:

TURNO PAELLERO: de a

PAELLERO Nº:

MESA Nº:

FIRMA DEL SOLICITANTE

Fdo.
Se autoriza la reserva
Albatat dels Sorells, a de de 201
Firma persona autorizada y sello

ANEXO III

PLANTILLA DE “LISTADO DE RESERVAS DIARIAS”
LISTADO RESERVAS DIARIAS UTILIZACIÓN PAELLEROS Y
MESAS
FECHA:

Nº RESERVA	TURNO PAELLERO	Nº PAELLERO	Nº MESA	NOMBRE Y APELLIDOS USUARIO	DNI USUARIO

ANEXO IV

MODELO DE JUSTIFICANTE “JUSTIFICANTE RECIBO DEPÓSITO DE FIANZA”
JUSTIFICANTE - RECIBO DEPÓSITO DE FIANZA POR RESERVA Y UTILIZACIÓN DE PAELLEROS

Nº RECIBO-JUSTIFICANTE: _

Por el presente se hace constar que,

SE RECIBE LA CANTIDAD DE: 20,00 €, EN CONCEPTO DE “DEPÓSITO-FIANZA” POR LA RESERVA Y UTILIZACIÓN DE LOS PAELLEROS EN LA ZONA DE PICNIC, CON RESERVA Nº DE FECHA_ .

Depósito-fianza que será reintegrada a la finalización del uso de la reserva señalada anteriormente. Y para que así conste, se firma el presente por la persona autorizada del servicio.

Recibí,

Firma persona autorizada y sello

DNI.:

